



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 497-2019 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA No. 497-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre de 2019. Las 18h31.- **VISTOS.-** Incorpórese a los autos: **a)** Copia del Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0437-M de 30 de octubre de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal; **b)** Copia del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0646-M de 30 de octubre de 2019, mediante el cual el abogado Alex Guerra da atención al requerimiento formulado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, y remite copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-20-08-2019-EXT de 20 de agosto de 2019 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; **c)** Un disco compacto que contiene el video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el 23 de octubre de 2019, a las 15h00; **d)** Un disco compacto que contiene el audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el 23 de octubre de 2019, a las 15h00; y, **e)** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento llevada a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de octubre de 2019, a las 15h00.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 15 de agosto de 2019, a las 12h58, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas suscrito por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, conjuntamente con el abogado Alex Rocafuerte Portilla, Especialista Electoral Jurídico CNE El Oro, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0704640630, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de las dignidades de: Alcalde; Concejales Rurales, Concejales Urbanos, Vocales Junta Parroquiales: Salati y Curtincapac del cantón Portovelo, por presuntamente incumplir la obligación de presentar el informe de cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019". (fs. 10 a 12 y vta.)

1.2. A la causa Secretaria General, le asignó el número 497-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la causa en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 15), conforme consta de la copia certificada del Acta de Sorteo No. 002-20-08-2019-SG, suscrita por las Secretarias Relatoras de los despachos de la señora y señores Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral; así como por la abogada Karen Mejía Alcívar, Oficial Mayor de Secretaría General de este Tribunal e ingeniero William Cargua Freire, Responsable de la Unidad de Tecnología e Informática. (fs. 14 y vta.)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal, el 22 de agosto de 2019 a las 10h30, en quince (15) fojas. (f. 16)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

1.4. Con Acción de Personal No. 133-TH-TCE-2019 de 12 de agosto de 2019, se otorga nombramiento provisional de Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora a la magíster Jazmín Almeida Villacís. (f. 17)

1.5. Mediante auto de 17 de septiembre de 2019, a las 14h55, esta Juzgadora admitió a trámite la presente causa y en lo principal, dispuso: 1) La citación a la denunciada; y, 2) El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día miércoles 02 de octubre de 2019, a las 11h30, en la Delegación Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ubicada en las calles Rocafuerte 1302 y Santa Rosa (esquina) de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. (fs. 18 a 19 y vta.)

1.6. El 02 de octubre de 2019, día de la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado defensor de la denunciada, Jorge Patricio Sánchez Gutiérrez, solicitó a esta Juzgadora el diferimiento de la diligencia, en virtud de que su defendida, señora Marcia Alexandra Lima Espinoza no podía asistir por problemas de salud, entregando un escrito en el cual la presunta infractora le autoriza para que le represente en la presente causa y adjuntando un certificado médico en original del Hospital Teófilo Dávila de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, de 02 de octubre de 2019, a través del cual se le diagnostica "*GASTROENTERITIS CIE 10-A09, se recomienda reposo médico por un lapso de 2 días*". (fs. 43 y 44)

1.7. La suscrita Jueza, en atención a la solicitud de diferimiento, suspendió la diligencia y dispuso la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, para el día 10 de octubre de 2019 a las 15h00 en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, conforme consta de la razón suscrita por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho. (f. 45)

1.8. Con auto de 08 de octubre de 2019, a las 12h31, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la señora Jueza, en lo principal, dispuso:

PRIMERO.- Por fuerza mayor, en razón de la Declaratoria de Estado de Excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo N°884 en el territorio nacional, se **SUSPENDE** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 497-2019-TCE, fijada para el día jueves 10 de octubre de 2019, a las 15h00, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, lo dispuesto se encuentra al amparo del artículo 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esta Juzgadora oportunamente señalará nuevo día y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 497-2019-TCE.

SEGUNDO.- Se suspende los plazos de resolución de la causa No. 497-2019-TCE. (fs. 48 y vta.)

1.9. Mediante auto de 18 de octubre de 2019, a las 12h31, la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso:

PRIMERO.- Como es de conocimiento público se ha retomado las actividades normales en el país, mismas que otorgan las garantías para la seguridad y movilidad de las personas en el territorio nacional, por tal motivo, se señala para el día **miércoles 23 de octubre de 2019, a las 15h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 497-2019-TCE, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

calle José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales.

SEGUNDO.- Se continúa con los plazos de resolución de la causa No. 497-2019-TCE. (f. 50)

1.10. Con Memorando Nro. TCE-SG-2019-0646-M de 30 de octubre de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, remite copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-1-20-08-2019 de 20 de agosto de 2019, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual resolvió:

Artículo 1.- Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 24 al 28 de octubre de 2019, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para participar en las Elecciones de Presidente y Vicepresidente; y, de los miembros integrantes de las Cámaras del Poder Legislativo a desarrollarse el domingo 27 de octubre de 2019, en la República de Uruguay.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece:

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

[...] 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

El inciso tercero del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe:

Art. 72.- Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias.

De la revisión del expediente se desprende que la denuncia fue presentada en contra de la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0704640630, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de las dignidades de: Alcalde; Concejales Rurales, Concejales Urbanos, Vocales Junta Parroquiales: Salati y Curtincapac del cantón Portovelo, por presuntamente incumplir la obligación de presentar el informe de cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019", cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

el número 497-2019-TCE, a esta juzgadora. (f. 15)

Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral:

Artículo 219.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.

En concordancia, el artículo 25, numeral 5 del Código de la Democracia, prescribe:

Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral

[...] 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso.

El ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, compareció en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, el compareciente cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia señala *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”* Los hechos denunciados tienen relación con la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, en consecuencia, la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. ARGUMENTOS DEL DENUNCIANTE

El ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, compareció ante este Órgano de Justicia Electoral en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, así como con los artículos 230, 233, 234 y 304 del Código de la Democracia pone en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral la presenta la denuncia, en los siguientes términos:

En el punto “3. Relación clara y precisa de la presunta infracción”, indicó que de conformidad con el artículo 230, 233, 234 y 304 del Código de la Democracia:

[...] pongo en conocimiento del Tribunal contencioso (sic) Electoral el respectivo expediente, adjunto evidencias necesarias para los fines legales correspondientes por lo que se procedió con oficio circular N° 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de fecha 25 de junio 2019, mediante correo



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

electrónico y casillero Judicial se procedió a notificar al señor(a) **LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA** con cédula N°.0704640630, responsable del Manejo Económico de la Organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, dándole a conocer que se ha cumplido el plazo de los 90 días que manda el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para que pueda liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades de: **ALCALDE, CONCEJALES RURALES, CONCEJALES URBANOS, VOCALES JUNTA PARROQUIALES: SALATI Y CURTINCAPAC DEL CANTÓN PORTOVELO**; y, a su vez anunciándole que tiene un plazo máximo de 15 días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, a partir de la fecha de notificación; y, con fecha 15 de julio de 2019, la Lic. Georgina Morán Cáceres, Secretaria del Consejo Nacional Electoral Delegación El Oro, mediante Razón sentada, señala que el señor **LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA** con cédula N°.0704640630, responsable del Manejo Económico de la Organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, NO ha presentado lo solicitado, es decir la liquidación de las cuantías (sic) de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el numeral "4. Nombres apellidos de los presuntos infractores, así como la de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ellas", el denunciante manifiesta:

Los nombres y apellidos del presunto infractor son: **LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA** con cédula N°.0704640630, responsable del Manejo Económico de la Organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, la persona que presenció la presunta infracción y/o que tuvo conocimiento de la misma es el Ing. Javier Enrique Zambrano Pizarro - Analista Provincial de Participación Política, funcionario de CNE El Oro encargado de Fiscalización y quien constató el cometimiento de la presunta infracción. (sic)

En el numeral "5. La determinación del daño causado", el denunciante señaló que de conformidad con el artículo 219 numeral 3 de la Constitución, en concordancia con los artículos 25 numeral 5, 211, 231, 230, 233 y 234 del Código de la Democracia:

[...] se puede colegir que se infringió por parte de la señora **LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA** con cédula N°.0704640630, responsable del Manejo Económico de la Organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, el artículo 275 numeral 4 de la misma ley [...] Con la aplicación de la norma contenida en el numeral 5 del artículo 70 de la misma normativa electoral en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador [...] se ha cumplido con todo aquello lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse al juzgamiento y sanción por parte del órgano electoral.

Por consiguiente de la exposición de los hechos se presume que se ha infringido las normas Constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y equidad para promocionar las candidaturas frente a los sujetos políticos que participan en la contienda electoral. (sic)

El denunciante anexa como pruebas que sustentan la denuncia las siguientes:

a) Oficio Circular No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de 25 de junio de 2019, remitido por el



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, dirigido a la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, con cédula N°.0704640630, responsable del Manejo Económico de la Organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el que se le requiere para que en el plazo de 15 días adicionales presente el informe de cuentas de campaña.

b) Notificación de plazos para la entrega de expedientes de cuentas de campaña, realizada a la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, con cédula N°.0704640630, en el correo electrónico marcy_1985@hotmail.com realizada por el ingeniero Javier Enrique Zambrano Pizarro, Analista provincial de Participación Política 2 de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación de El Oro.

c) Notificación del oficio No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de 25 de junio de 2019 realizada en los casillero electorales de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

d) Razón sentada por la licenciada Georgina Morán Cáceres, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro de 15 de julio de 2019, en la que indica que la señora LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA con cédula N°.0704640630, responsable del Manejo Económico de la Organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, no ha presentado lo solicitado.

e) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado.

f) Copia certificada de nombramiento del Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

g) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

Como "Petición" expresa:

Con lo expuesto, en derecho formulo la presente a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda y actúe de conformidad con lo estipulado por la ley Electoral vigente y sancione de ser el caso, guardando las prerrogativas del Derecho a la defensa que tiene el accionado.

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Esta Juzgadora con auto de 17 de septiembre de 2019, a las 14h55, señaló para el miércoles 02 de octubre de 2019 a las 11h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a desarrollarse en la ciudad de Machala, en la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

Conforme se dejó expresado en el acápite Antecedentes de la presente sentencia, el 02 de octubre de 2019, día de la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado defensor de la denunciada, Jorge Patricio Sánchez Gutiérrez, solicitó a esta Juzgadora el diferimiento de la diligencia, en virtud de que su defendida, señora Marcia Alexandra Lima Espinoza no podía asistir por problemas de salud, entregando un escrito en el cual la presunta infractora le autoriza para que le represente en la presente causa y adjuntando un certificado médico en original del Hospital Teófilo Dávila de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, de 02 de octubre de 2019, a través del cual se le diagnostica "**GASTROENTERITIS CIE 10-A09, se recomienda reposo médico por un lapso de 2 días**". (fs. 43 y 44)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

La suscrita Jueza, en atención a la solicitud de diferimiento, suspendió la diligencia y dispuso la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, para el día 10 de octubre de 2019 a las 15h00 en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, conforme consta de la razón suscrita por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho. (f. 45)

Con auto de 08 de octubre de 2019, a las 12h31, esta Juzgadora dispuso la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el 10 de octubre de 2019, a las 15h00 por el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional, así como suspendió los plazos de resolución de la causa No. 497-2019-TCE. (fs. 48 y vta.)

Una vez que retornó la normalidad al país y se aseguró la movilidad de las personas, esta Jueza señaló para el miércoles 23 de octubre de 2019, a las 15h00 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a desarrollarse en la ciudad de Quito, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; y, ordenó la continuación de los plazos para la resolución de la presente causa.

A las 15h00 del 23 de octubre de 2019, se instaló la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual comparecieron: el abogado Alex Jonny Rocafuerte Portilla, en representación del ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro; el abogado Jorge Patricio Sánchez Gutiérrez, procurador judicial de la presunta infractora señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12. Lo actuado en esta diligencia, consta en el acta incorporada al expediente, en la cual se presentaron las pruebas correspondientes, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

Durante la práctica de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, **el abogado Alex Rocafuerte Portilla, en representación del Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en lo principal, señaló:** i) Que la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza fue inscrita como responsable del manejo económico de la organización política Partido Izquierda Democrática, lista 12, para lo cual reproduzco el formulario, en donde presentan los candidatos y en el mismo existe una declaración juramentada de inscripción de candidatura y de responsable del manejo económico suscrito por la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, quien se responsabiliza de la presentación de las cuentas de campaña; y es así que en el numeral 3 de este mismo formulario señala lo siguiente: "Declaramos con juramento que transcurrido el plazo de noventa días después de haber cumplido el acto del sufragio presentaremos las cuentas de campaña de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. De igual forma con juramento en calidad que comparecemos daremos fiel cumplimiento a las disposiciones aplicadas en las obligaciones previstas en el Título tercero, desde el capítulo primero al capítulo quinto de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, que regula finalmente el control del gasto electoral y rendición de cuentas". ii) Que ahí se configura la responsabilidad legal de la ahora denunciada que presentó el formulario de inscripción de candidaturas para las dignidades de Alcalde del cantón Portovelo; Concejales Urbanos y Rurales del mismo cantón; además de Vocales de Juntas Parroquiales de Salati y Curtincapac del cantón Portovelo, responsabilidad legal que asumió al momento en que dicha organización política presentó los formularios de inscripción de candidaturas en donde consta la firma en el formulario y la declaración juramentada. iii) Que ante la no presentación, ya transcurridos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

los noventa días, el ingeniero Mario Ruano Collahuazo, Director del CNE El Oro, con fecha 25 de junio del 2019, mediante correo electrónico y casillero electoral, le otorga un plazo de 15 días adicionales para que entregue la liquidación de cuentas de campaña electoral, tal como lo dispone el artículo 233 del Código de la Democracia. Que haciendo caso omiso de la petición hecha por el Consejo Nacional Electoral, con razón presentada la Secretaria del Consejo Nacional Electoral de la Delegación, licenciada Georgina Morán sienta razón de la no presentación de la documentación el 15 de julio del 2019, configurándose el incumplimiento de lo establecido en el artículo 233. iv) Que a la presunta infractora se le debe aplicar la sanción establecida en el artículo 275 numeral cuarto cuya sanción es la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general. v) Que presenta como prueba, a fojas 5 el correo electrónico que fue puesto por la misma señora Marcia Alexandra Lima, en el formulario: marcy_1985@hotmail.com en donde le hemos notificado a ese correo. Que de igual manera hemos notificado mediante casillero electoral, tal como lo señala el Código de la Democracia a la organización política Partido Izquierda Democrática, así mismo la notificación que se le dan los 15 días, una notificación que es suscrita por el ingeniero Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral de El Oro. Que esta notificación se encuentra en la foja número 6. Que a fojas 7 del expediente en la misma denuncia está la razón sentada del ingeniero Xavier Zambrano Pizarro quien es analista provincial de Participación Política y Fiscalización de la Delegación Electoral de El Oro, quien sienta razón que siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos notificó en el casillero electoral de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mediante oficio No. 08-DP-CNE-El Oro-2019 sobre la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes a las Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad a lo establecido en los artículos 367, 369 y 233 del Reglamento para el Control de Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Que ha sido debidamente notificada tanto por correo electrónico como casillero electoral dándole un plazo de 15 días adicionales tal como lo establece la norma legal para que presente las cuentas de campaña. Que transcurrido ese plazo, aún no presenta, por lo tanto con fecha 15 de julio mediante oficio circular sienta razón la licenciada Georgina Morán Cáceres, Secretaria de la Delegación Electoral de El Oro, indicando que la señora Lima Espinoza Marcia Alexandra, responsable del manejo económico de la organización política Partido Izquierda Democrática, lista 12 se le dio un plazo de 15 días para que presente las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019; sin embargo hasta la presente fecha, es decir el 15 de julio de 2019, no ha presentado lo solicitado incumpliendo lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral, esto se encuentra en la foja 8 del proceso. vi) Que entrega como prueba uno de los formularios que firmó la señora denunciante, en donde también consta su firma haciéndose responsable del manejo económico.

PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE DENUNCIANTE:

- Documentos que constan a fojas 5, 6, 7, 8 del expediente.
- Documento en dos fojas certificadas consistente en un formulario de inscripción de candidaturas, Elecciones Seccionales 2019 para Alcaldesa o Alcalde municipal de El Oro, cantón Portovelo.

El abogado Jorge Sánchez Gutiérrez, procurador judicial de la denunciada, en lo principal, manifestó: i) Que hay hechos inconstitucionales en cuanto a la notificación a realizarse en el momento de indicar directamente las dignidades y las jurisdicciones conforme lo establece el artículo 24 para el



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

control de la Propaganda y Publicidad y Promoción electoral, Fiscalización del gasto electoral y resolución en sede administrativa. Que debe considerarse que se habla directamente sobre cada dignidad y jurisdicción dentro de este artículo 24; que no existe ninguna designación o determinación de dignidad ni así tampoco de jurisdicción al momento de la notificación. Que en fojas 6 la notificación es un oficio circular que firma el señor Director ingeniero Marcelo Ruano Collahuazo y en esta notificación, se dice, en la primera parte: "Representantes de las organizaciones políticas y/o alianzas responsables del manejo económico y/o procurador común", es una circular general que no especifica realmente a una determinada persona, en este caso a un responsable económico, sino se lo hace de forma general. ii) Que esta notificación se utiliza de forma doble, porque ellos dicen: tomando en cuenta que el plazo de los noventa días ya concluyó, ahora corresponde la aplicación de los 15 días adicionales, cuando lo correcto dentro de un proceso administrativo era notificar con la terminación del plazo de los noventa días y en otra notificación, hacer el traslado de que tenía 15 días para presentar aparentemente el informe la responsable económica, es decir, no se sigue un debido proceso o un proceso adecuado, dentro de este oficio circular 008-DP-CNE-El Oro-2019 porque ni siquiera es una notificación como tal. iii) Que a foja número 5 del mismo expediente, certifican que ha sido enviado a un correo electrónico aparentemente o supuestamente de mi defendida, pero cabe indicar, que este documento no ha sido desmaterializado, es un documento que dice: "Certifico que es fiel copia del original", pero fiel copia del original de qué documento, porque en realidad este documento podría ser un documento en Word que se lo bajaron, pero no hay una desmaterialización. Que en nuestra legislación electrónica realmente para poder hacer válido un documento electrónico se lo debe desmaterializar y el documento no ha sido desmaterializado, sin embargo, ha sido puesto dentro del presente expediente y certifican que es copia del original pero no sabemos de qué, si no ha sido desmaterializado. Que al sentar la razón por parte del secretario en fojas 8, cuando ya nos dan el plazo aparentemente de 15 días, por parte de la ingeniera Georgina Morán, Secretaria de la Delegación de El Oro, se dice: "Con oficio circular 008-DP-CNE-El Oro-2019", el mismo oficio circular que ocupan para los 90 días, también lo ocupan para subsanar este error administrativo, esta sentada de razón en este oficio dice: "De fecha 25 de junio de 2019 mediante correo electrónico casillero electoral se le notificó a la señora Lima Espinoza Marcia Alexandra, pero no especifica en qué correo electrónico y usted sabe que sentar la razón, es la parte más importante dentro de una notificación porque es la materialización de esa notificación, entonces la ingeniera certifica y dice: "mediante correo electrónico", no sabemos a qué correo electrónico y dice: "y casillero electoral", no sabemos a qué casillero electoral porque no lo menciona, dice: "se le notificó al señor Lima Espinoza Marcia Alexandra con cédula 0704640630 responsable del manejo económico por la organización política Partido Izquierda Democrática, listas 12", se le notificó para que en un plazo de 15 días presente las cuentas de campaña de las elecciones seccionales 2019, sin embargo hasta la presente fecha no ha presentado lo solicitado incumpliendo lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia", es decir, no existe constancia de notificación actuarial debidamente materializada que permita establecer fehacientemente notificación alguna, así como también la violación del debido proceso, porque no obra documento alguno si se ha cumplido o no los noventa días de la entrega de la documentación y esto vulnera el debido proceso en relación a la notificación previa. También vulnera el derecho a la defensa, pues un requisito principal para el derecho a la defensa es conocer cuál es la infracción, cuál es la posible sanción y cuáles son los elementos fácticos y normativos que se está transgrediendo para mi defendida y para que ella pueda



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

ejercer su debido derecho a la defensa en el debido proceso. Que la notificación de este Tribunal Contencioso Electoral, es una notificación personal que se nos hace, básicamente respeta todo lo que debe llevar una notificación como tal, en debida forma para nosotros poder comparecer, por eso estamos compareciendo ante esta causa y ante esta denuncia, pero en realidad a vista nuestra en el proceso administrativo que se ha llevado por parte de la Delegación de El Oro, en realidad se nos ha puesto a nosotros en un tema de indefensión como tal y nos estamos sintiendo vulnerados en nuestros derechos constitucionales a un debido derecho a la defensa. iv) Que reproduciremos como prueba, las fojas que están en el expediente; adicionalmente a esto vamos a entregar las certificaciones de cada uno de los candidatos que Marcia Lima, mi defendida, representó o estuvo como representante de ellos como representante económica para establecer claramente que ella era la responsable económica por cada dignidad y por cada jurisdicción, es decir que ella tenía la responsabilidad de cada uno de ellos, pero obviamente para poder cumplir con esa responsabilidad, ella debió haber sido notificada por cada uno de ellos, porque en el formulario llenan la documentación económica de cada uno de ellos, por lo que debe ser un proceso individualizado, por lo tanto, esa notificación también debió haber sido individualizada. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la notificación personal y a medios electrónicos, no ha habido en la razón que se ha sentado por parte de la ingeniera Georgina Morán Cáceres. v) Que reproduce dos sentencias que se han hecho certificar debidamente por el Tribunal Contencioso Electoral donde en casos similares, en donde ha habido una falta de notificación, una inadecuada notificación se ha inadmitido a trámite; y, en otra, por tema de notificación en donde ha existido algo similar.

PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE DENUNCIADA:

- Documentación que consta del expediente, a fojas 5, 6 y 8.
- Cinco certificaciones de fecha 22 de octubre de 2019, concedidas por la señora Georgina Alejandrina Morán Cáceres, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.
- Seis copias certificadas de formularios de inscripción del Consejo Nacional Electoral Elecciones Seccionales 2019 y designación de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana correspondientes a Juntas Parroquiales, provincia de El Oro, parroquias Salati; Vocales de Juntas Parroquiales provincia de El Oro, parroquia Curtinincapac; Concejales Urbanos de la provincia de El Oro, cantón Portovelo; Concejales Urbanos, provincia de El Oro, cantón Huaquillas; Concejales Rurales, provincia de El Oro, cantón Portovelo; Alcalde Municipal, provincia El Oro, cantón Portovelo.
- Copia certificada de la sentencia de primera instancia dictada en la causa No. 481-2019-TCE, 510-2019-TCE, 514-2019-TCE; 515-2019-TCE, 516-2019-TCE, 484-2019-TCE, 513-2019-TCE y 518-2019-TCE acumuladas, por el señor doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado; y,
- Copias certificadas de un auto de inadmisión dictado por el señor doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en la causa 622-2019-TCE.

Respecto de la prueba presentada por la parte denunciada y en el alegato de cierre, el abogado de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en lo principal, manifestó: Que rechazo e impugno la prueba presentada por la parte demandada y que el correo electrónico al cual se le ha notificado está en cada uno de los formularios que presentó como prueba y que también reproduce y en ese correo el Consejo Nacional Electoral, Delegación El Oro y que hemos presentado en fojas 5, está claramente marcy_1985@hotmail.com. Que en cada uno de los formularios ella suscribe para que a ese correo le fueran notificadas toda la documentación correspondiente a la actividad que debía cumplir como



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

responsable del manejo económico en el aspecto legal. Así mismo el Partido Izquierda Democrática, lista 12 tiene registrado como casillero electoral en la Delegación el cual se le ha otorgado mediante acta entrega-recepción para que puedan ir a ver las documentaciones correspondientes que se dio durante todo el proceso electoral, en donde se les daba las notificaciones de cada una de sus candidaturas y las notificaciones de toda índole en lo que respecta a las elecciones, en donde también se les ha notificado ya que así lo establece la notificación sea por correo electrónico o casillero electoral. Por lo tanto me mantengo en que le hemos notificado en forma expresa, tal como manda la normativa legal.

El Procurador Judicial abogado Jorge Sánchez Gutiérrez de la parte denunciada, en su alegato de cierre, principalmente indicó: i) Que la parte acusadora no pudo esclarecer si el tema del correo o los correos que dicen ahí han sido desmaterializados o no. Que es un documento que de alguna forma no tiene validez para estar dentro de este proceso. Que al no haber sido debidamente notificado con la disposición de presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes 15 días conforme lo prevé el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no es sujeta de responsabilidad y por tanto no podría ser objeto de una sanción determinada en el artículo 275 de esta referida ley. ii) Que la sentencia en la causa 481-2019-TCE, 510-2019-TCE, 514-2019-TCE; 515-2019-TCE, 516-2019-TCE, 484-2019-TCE, 513-2019-TCE y 518-2019-TCE acumuladas, donde por algo similar del 8 de octubre del 2019 el señor Juez en la ratio decidendi resuelve declarar sin lugar el juzgamiento por no haber sido notificado debidamente y en legal forma que es lo que nos está poniendo a nosotros en este momento porque no hemos sido notificados justamente, no hemos sido notificados en legal forma como lo hemos demostrado. Que en la sentada de razón de la señora Secretaria no hace ver para nada el correo electrónico o en qué casillero hemos sido supuestamente notificados, porque procesalmente será siempre necesario contar con la debida constancia de haberse practicado cada notificación, esto con el propósito de documentar al respecto de los derechos y garantías constitucionales y procesales. iii) Que el proceso administrativo tiene varias falencias y esto vulnera el debido proceso, vulnera el derecho a la defensa y sustentando también en cosa ya juzgada que ya han sido juzgadas por el Tribunal Contencioso Electoral pedimos se archive el proceso, por todas las ilegalidades y todas las incongruencias que ha habido en este proceso administrativo.

IV. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

4.1. Responsable del Manejo Económico

El artículo 214 inciso primero del Código de la Democracia prescribe:

Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. (El énfasis no corresponde al texto original)

Obra a fojas nueve (9) del expediente, como documentación adjunta a la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, en la que figura como RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO la señora LIMA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

ESPINOZA MARCYA ALEXANDRA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0704640630, por la organización política Partido Izquierda Democrática, lista 12. Al final de este documento se aprecia la firma de la señora Marcia Lima como responsable del manejo económico.

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, presentó como prueba un documento en dos fojas certificadas (fs. 61 y 62) consistente en un formulario de inscripción de candidaturas, Elecciones Seccionales 2019 para Alcaldesa o Alcalde Municipal de El Oro, cantón Portovelo, en la que aparece como responsable del manejo económico la señora **LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0704640630, por el Partido Izquierda Democrática, lista 12, con correo electrónico marcy_1985@hotmail.com.

A continuación de las identificaciones respectivas tanto del responsable económico como del contador público autorizado, consta lo siguiente:

"DECLARACIÓN

Declaramos que en forma libre y voluntaria, tenemos a bien hacer las previas advertencias de las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, manifestamos lo siguiente:

UNO.- Declaramos con juramento en la calidad en la que comparecemos y en goce de nuestros derechos políticos, que somos responsables del manejo económico, para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, las cuales serán valoradas económicamente para el proceso electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DOS.- En la calidad en que comparecemos, declaramos bajo juramento que los ingresos que se reciben serán utilizados exclusivamente para gastos electorales del Proceso Electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRES.- Declaramos con juramento que transcurrido el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, presentaremos las cuentas de campaña de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de igual forma con juramento en la calidad que comparecemos daremos fiel cumplimiento a las disposiciones aplicables, y a las obligaciones previstas en el Título Tercero, desde el Capítulo I, al Capítulo V de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que regulan el financiamiento y control del gasto electoral y rendición de cuentas [...]

CUATRO.- Declaramos con juramento que mientras mantengamos la calidad en la que comparecemos, asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos privados recibidos; así también somos responsables del uso exclusivo señalado en los numerales dos y tres que anteceden sujetándonos a las responsabilidades civiles, penales que se establezcan en nuestra contra en caso de incumplimiento."

De la prueba aportada por el denunciante, esta Juzgadora verifica que la señora **LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0704640630 efectivamente es la responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, quien al haber sido inscrita como tal y aceptar el cargo se sometió a las obligaciones que dicho cargo conllevaba, conforme



Causa No. 497-2019-TCE
consta en la respectiva declaración, en especial la número TRES que se deja transcrita y que tiene relación con la presentación de las cuentas de campaña luego de transcurrido el plazo de noventa días de cumplido el sufragio, conforme así lo establece el artículo 230 del Código de la Democracia.

4.2. Notificación a la responsable del manejo económico con el plazo de 15 días para la presentación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019
Los artículos 230 y 367 del Código de la Democracia, prescriben:

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentado para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 367.- Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro del plazo de noventa días presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral.

El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

Por su parte el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa¹, dispone:

Art. 38.- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos realizados durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras, separadas en cuerpos de cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenece.

El proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" tuvo lugar el 24 de marzo de 2019², por lo tanto correspondía a la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, responsable del manejo económico de la organización política Partido Izquierda Democrática, lista 12, presentar los expedientes de cuentas de campaña electoral luego de transcurrido el plazo de noventa (90) días contados después de que tuvo lugar el acto del sufragio.

El artículo 233 del mismo cuerpo legal determina:

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

¹ Registro Oficial Suplemento 827 de 26 de agosto de 2016

² Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018 de 21 de noviembre de 2018 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

Sobre este mismo tema, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, señala:

Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.

Corresponde a esta Juzgadora establecer si la Delegación Provincial Electoral de El Oro, dio cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria citada, por lo que empezaremos indicando:

Del expediente consta copia certificada del Oficio Circular No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de 25 de junio de 2019, dirigido a "Señor/a/es. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y/O ALIANZAS, RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO (RME) Y/O PROCURADOR COMUN" suscrito por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, (f. 6 y vta.), en el cual luego de enunciar y transcribir los artículos 230, 367, 369 del Código de la Democracia, indica:

Tomando en cuenta que el plazo de 90 días ya concluyó ahora corresponde la aplicación de los 15 días adicionales [...]

El referido oficio circular fue notificado a través del sistema Zimbra de la Delegación Provincial Electoral de El Oro el 25 de junio de 2019, a las 12h04 con el siguiente texto: "**NOTIFICACIÓN DE PLAZOS PARA ENTREGA DE EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECCIONES SECCIONALES 2019**", a varios correos electrónicos, entre los cuales se desprende marcy_1985@hotmail.com por el ingeniero Javier Enrique Zambrano Pizarro, Analista Provincial de Participación Política 2 de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, quien indica:

"Ajunto Notificación solicitando la presentación de cuentas de campaña de Elecciones Seccionales 2019, al mismo tiempo haciéndoles saber que tienen prórroga de 15 días para la presentación de los mismos. Nota: Esta *notificación* es solo para los R.M.E. que no hayan cumplido con la presentación de expedientes de cuentas de campaña en el plazo de 90 días." (f. 5 y vta.).

A fojas 7 del expediente, consta la razón sentada por el mencionado servidor electoral, de 25 de junio de 2019 del cual se desprende que a las 17h55 notificó a los casilleros electorales el oficio Circular No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 del mismo día, mes y año sobre la presentación de los expedientes de cuentas de campaña.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

Posteriormente, la licenciada Georgina Morán Cáceres, Secretaria CNE El Oro, el 15 de julio de 2019 (fs. 8), sienta razón indicando:

Con oficio circular No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de fecha 25 de junio de 2019, mediante correo electrónico y casillero electoral, se le notificó al señor **LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA** con cédula N°.0704640630, responsable del Manejo Económico de la Organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, se le notificó para que en un plazo de 15 días presente las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019, sin embargo hasta la presente fecha **No** ha presentado lo solicitado, incumpliendo lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El documento que se deja indicado, fue producido como prueba por la parte denunciante en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, con los cuales esta Juzgadora confirma que la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ante el incumplimiento notificó con el plazo adicional de 15 días para la presentación de las cuentas de campaña electoral a la responsable del manejo económico en la dirección electrónica que consta en el formulario de inscripción de tal cargo, esto es en el correo marcy_1985@hotmail.com.

Es por ello que el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el 15 de agosto de 2019, presentó ante este Órgano de Justicia Electoral la denuncia en contra de la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12 por la falta de presentación de los expedientes de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" motivo de la presente sentencia.

4.3. ARGUMENTOS Y PRUEBA PRODUCIDA POR LA DENUNCIADA A TRAVÉS DE SU PROCURADOR JUDICIAL EN LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El procurador judicial abogado Jorge Sánchez Gutiérrez encargado de la defensa técnica de la denunciada señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, alegó en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- 1) Que en el procedimiento de notificación realizado por la Delegación Provincial Electoral de El Oro se debió indicar las dignidades y las jurisdicciones conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento para el control de la Propaganda y Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto electoral y resolución en sede administrativa.
- 2) Que el oficio circular que suscribe el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ingeniero Marcelo Ruano Collahuazo no está dirigida a una determinada persona, en este caso a la o el responsable económico, sino que se lo hace de forma general.
- 3) Que la Delegación Provincial Electoral de El Oro, debió notificar con la terminación del plazo de los noventa días y luego notificar con el plazo adicional de 15 días para presentar las cuentas de campaña.
- 4) Que el documento en el que consta la notificación debió ser desmaterializado para que tenga validez por tratarse de un documento electrónico.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

5) Que en la razón sentada por la señora Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, constante a fojas 8 del expediente con el oficio circular No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de 25 de junio de 2019, no se indica en qué casillero electoral o en qué correo electrónico se efectuó la notificación con el plazo de 15 días adicionales, por lo tanto la notificación es inadecuada.

6) Que la sentencia en la causa 481-2019-TCE, 510-2019-TCE, 514-2019-TCE; 515-2019-TCE, 516-2019-TCE, 484-2019-TCE, 513-2019-TCE y 518-2019-TCE acumuladas de 8 de octubre del 2019 el Juez en la ratio decidendi resolvió declarar sin lugar el juzgamiento por no haber sido notificado debidamente y en legal forma, así como un auto de inadmisión dictado en la causa No. 622-2019-TCE.

7) Que ha existido violación del debido proceso y del derecho a la defensa, pues un requisito principal para el derecho a la defensa es conocer cuál es la infracción, cuál es la posible sanción y cuáles son los elementos fácticos y normativos que se está transgrediendo.

La prueba presentada durante la Audiencia consistió en lo siguiente:

- Reprodujo a su favor la documentación que consta del expediente, a fojas 5 que es la notificación a los correos electrónicos con la concesión del plazo adicional de 15 días para la presentación de cuentas de campaña; a fojas 6 que se refiere al oficio circular No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de 25 de junio de 2019; y, foja 8 la razón sentada por la Secretaria de la Delegación de El Oro, en la que certifica que no se ha presentado las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales.
- Presentó cinco certificaciones en original de 22 de octubre de 2019, concedidas por la señora Georgina Alejandrina Morán Cáceres, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en las cuales certifica que la señora Lima Espinoza Marcia Alexandra, consta registrada como responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática Lista 12, para las elecciones Seccionales 2019 para las dignidades de: 1) Concejales Urbanos del cantón Huaquillas; 2) Alcalde del cantón Portovelo; 3) Concejales Urbanos del cantón Portovelo; 4) Concejal Rural del cantón Portovelo y 5) Vocales Juntas Parroquiales del cantón Portovelo.
- Seis copias certificadas de formularios de inscripción del Consejo Nacional Electoral Elecciones Seccionales 2019 y designación de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana correspondientes a: 1) Juntas Parroquiales, provincia de El Oro, parroquia Salati; 2) Vocales de Juntas Parroquiales provincia de El Oro, parroquia Curtinapac; 3) Concejales Urbanos de la provincia de El Oro, cantón Portovelo; 4) Concejales Urbanos, provincia de El Oro, cantón Huaquillas; 5) Concejales Rurales, provincia de El Oro, cantón Portovelo; y, 6) Alcalde Municipal, provincia El Oro, cantón Portovelo;
- Copia certificada de la sentencia de primera instancia dictada en la causa No. 481-2019-TCE, 510-2019-TCE, 514-2019-TCE; 515-2019-TCE, 516-2019-TCE, 484-2019-TCE, 513-2019-TCE y 518-2019-TCE acumuladas por el señor doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado; y,
- Copias certificadas de un auto de inadmisión dictado por el señor doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en la causa 622-2019-TCE.

Corresponde a esta Juzgadora analizar lo alegado por el abogado de la denunciada:

- 1) **Que en el procedimiento de notificación realizado por la Delegación Provincial Electoral de El Oro se debió indicar las dignidades y las jurisdicciones conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento para el control de la Propaganda y Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto electoral y resolución en sede administrativa.**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

Como se indicó en líneas anteriores, no cabe duda para esta Juzgadora que la señora LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA es la RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, conforme el documento que fue producido como prueba por el abogado de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, siendo éste la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado por la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Portovelo, provincia de El Oro del Partido Izquierda Democrática, lista 12, candidatura que fue inscrita, según consta, el 21 de diciembre de 2018 en la Junta Provincial Electoral de El Oro.

La responsable del manejo económico, al suscribir la Declaración Juramentada, conocía del contenido del mismo y se sometía a las obligaciones y deberes, entre ellos, presentar los expedientes de cuentas de campaña en el plazo de noventa (90) luego de cumplido el acto del sufragio.

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado encargado de la defensa técnica de la ahora denunciada, presentó como prueba copias certificadas de seis formularios de inscripción de candidaturas de las Elecciones Seccionales 2019 y designación de autoridades del CPCCS del Partido Izquierda Democrática, lista 12, correspondientes a las siguientes dignidades y jurisdicción: 1) Juntas Parroquiales de la provincia de El Oro, parroquia Salati; 2) Vocales de Juntas Parroquiales de la provincia de El Oro, parroquia Curtinapac; 3) Concejales Urbanos de la provincia de El Oro, cantón Portovelo; 4) Concejales Urbanos de la provincia de El Oro, cantón Huaquillas; 5) Concejales Rurales de la provincia de El Oro, cantón Portovelo; y, 6) Alcalde Municipal de la provincia El Oro, cantón Portovelo.

Cabe señalar que la inscripción de candidaturas, según la Convocatoria para el proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" realizada por el Consejo Nacional Electoral estuvo prevista desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018³, por lo que las organizaciones políticas debían inscribir conjuntamente con la candidatura al responsable del manejo económico⁴, en este caso, la organización política inscribió las candidaturas que se indican en el párrafo anterior y a la vez a la señora Marcia Lima Espinoza, quien suscribió cada uno de los formularios y conocía de las dignidades inscritas, así como sabía que debía presentar las cuentas de campaña de cada una de ellas, según lo dispone el artículo 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa que prescribe:

Art. 39.- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.- En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.

³ Art. 6.- La inscripción de candidaturas podrán presentarse desde el día jueves 22 de noviembre de 2018, hasta el viernes 21 de diciembre de 2018, de 08h30 a 17h00; con excepción del último día que se receptorán hasta las 18H00.

⁴ Art. 18.- Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

Por lo tanto alegar que la Delegación Provincial Electoral de El Oro debía detallar en la notificación las dignidades y jurisdicciones, carece de fundamento legal.

- 2) **Que el oficio circular que suscribe el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ingeniero Marcelo Ruano Collahuazo no está dirigida a una determinada persona, en este caso a la o el responsable económico, sino que se lo hace de forma general.**

El oficio circular No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de 25 de junio de 2019, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, está dirigido, entre otros, a los responsables del manejo económico (RME) y la notificación de este documento también se la dirige a éstos en el correo electrónico respectivo, en la que consta la dirección electrónica marcy_1985@hotmail.com, dirección electrónica que corresponde a la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, conforme se desprende de los formularios de inscripción como responsable económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, En materia procesal, la notificación:

(...) es el acto de hacer saber a las partes la providencia. De ello se deja constancia en el expediente, bien sea que se haga personalmente o por acto secretarial o aviso.⁵

El artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por su parte dispone:

[...] **Notificación.** Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

[...] La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (El énfasis fuera de texto original).

De la documentación que obra del expediente, la Delegación Provincial Electoral de El Oro, realizó la notificación con el plazo adicional de 15 para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 en los correos electrónicos de los responsables económicos y en los casilleros electorales de las organizaciones políticas, a efectos que presenten dichas cuentas, consecuentemente la Delegación Provincial Electoral de El Oro cumplió con la NOTIFICACIÓN que dispone el artículo 233 del

⁵ Hernando Devis Echandía, NOCIONES GENERALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Segunda edición, Ed. Temis S.A., Bogotá-Colombia, pág. 824.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

Código de la Democracia considerado un acto válido por ser un medio idóneo de notificación⁶, razón por la cual el oficio circular No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019, fue notificado a la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, el 25 de junio de 2019, por lo que no cabe duda que la notificación con el plazo adicional de 15 días para la presentación de cuentas de campaña, se la realizó en debida y legal forma.

- 3) Que la Delegación Provincial Electoral de El Oro, debió notificar con la terminación del plazo de los noventa días y luego notificar con el plazo adicional de 15 días para presentar las cuentas de campaña.**

De manera general, los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, tienen conocimiento que en el plazo de noventa días luego de efectuado el sufragio, deben presentar los expedientes de cuentas de campaña, como así consta en la declaración de inscripción que, para el efecto, suscriben.

No es función de los organismos desconcentrados electorales, el notificar a los responsables del manejo económico con la finalización del plazo de noventa días para la presentación de cuentas de campaña, ya que esta obligación corresponde a dichos responsables sin notificación alguna. Estos organismos desconcentrados electorales únicamente tienen el deber de notificar con el plazo de 15 días adicionales cuando los responsables del manejo económico no cumplen con la presentación de las cuentas de campaña electoral en el plazo previsto.

Por tal razón, lo alegado por la parte denunciante en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no tiene asidero legal.

- 4) Que el documento en el que consta la notificación debió ser desmaterializado para que tenga validez, por tratarse de un documento electrónico.**

El Diccionario Jurídico Elemental digital⁷, define a la copia certificada como: “El traslado fiel de cualquier escrito. Toda copia legalizada de un documento público hace fe, y tiene el valor del original.”, debiendo añadir que debe ser efectuado por quien tiene competencia para ello.

En el presente caso el ingeniero Javier Enrique Zambrano Pizarro, Analista Provincial de Participación

⁶ Código Orgánico Administrativo: “Art. 172.- Comparecencia. La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. Serán idóneos:

1. Una dirección de correo electrónico habilitada.
2. Una casilla judicial ubicada en el lugar en el que se tramita el procedimiento administrativo.
3. Una casilla o dirección postal, únicamente, en los casos en que la administración pública haya habilitado previamente un sistema de notificación por correo certificado.
4. La misma sede de la administración pública, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los tres días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.

⁷ Guillermo Cabannellas de Torres, pág. 80



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

Política 2 de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política notificó a la responsable del manejo económico con el oficio circular Nro. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de 25 de junio de 2019, a través del sistema Zimbra de esa Delegación el 25 de junio de 2019, al correo que consta en la declaración de inscripción, según se desprende a fojas 5 del cuaderno procesal electoral.

Este documento fue certificado por la servidora electoral encargada de *"...certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo..."*⁸, razón por la cual tiene igual eficacia que el documento original y por lo mismo, la notificación que en copia certificada aparece en el expediente electoral, se constituye en un medio de prueba válido que hace fe en juicio, goza de legitimidad y validez al encontrarse certificado por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, como fedataria administrativa electoral y lo que es más, fue producida durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

No cabe, por tanto la alegación del abogado de la denunciada en el sentido que debía procederse a la desmaterialización, puesto que la *"Desmaterialización electrónica de documentos: Es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos..."*⁹, en consecuencia lo manifestado carece de fundamento legal.

- 5) **Que en la razón sentada por la señora Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, constante a fojas 8 del expediente con el oficio circular No. 008-DP-CNE-EL ORO-2019 de 25 de junio de 2019, no se indica en qué casillero electoral o en qué correo electrónico se efectuó la notificación con el plazo de 15 días adicionales, por lo tanto la notificación es inadecuada.**

Sobre este punto cabe indicar que la razón sentada por la licenciada Georgina Morán Cáceres, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, indica:

SIENTO RAZÓN:

Con Oficio circular N°.008-DP-CNE-EL ORO-2019, de fecha 25 de junio de 2019, mediante correo electrónico y casillero electoral, se le notificó al señor **LIMA ESPINOZA MARCIA ALEXANDRA**, con cédula N°.0704640630, responsable del Manejo Económico de la Organización Política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, se le notificó para que en un plazo de 15 días presente las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019, sin embargo hasta la presente fecha **NO** ha presentado lo solicitado, incumpliendo lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia [...]

Efectivamente en la referida notificación no consta a qué correo electrónico y en qué casillero electoral fue notificado el oficio circular con la concesión del plazo adicional de 15 días para la presentación de cuentas de campaña. Sin embargo, de la lectura del texto de la razón sentada ésta alude a que, hasta el 15 de julio de 2019, la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza no presentó los expedientes de cuentas de campaña electoral, situación que difiere con lo alegado por el abogado de la denunciada. Por lo mismo, su argumento es improcedente.

⁸ Art. 97 del Código Orgánico Administrativo.

⁹ Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos: Disposición General Novena.- Glosario de Términos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 557 de 17 de abril de 2012 y su reforma el 10 de febrero de 2014.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

- 6) Que la sentencia en la causa 481-2019-TCE, 510-2019-TCE, 514-2019-TCE; 515-2019-TCE, 516-2019-TCE, 484-2019-TCE, 513-2019-TCE y 518-2019-TCE acumuladas de 8 de octubre del 2019 el Juez en la *ratio decidendi* resolvió declarar sin lugar el juzgamiento por no haber sido notificado debidamente y en legal forma, así como un auto de inadmisión dictado en la causa No. 622-2019-TCE.

La mención que hace la denunciada respecto de la sentencia dictada por el juez de instancia y del auto de inadmisión dictado por un Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no constituye jurisprudencia obligatoria al no devenir de una resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código de la Democracia que señala: *"Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión."* Por lo tanto el argumento propuesto es improcedente.

- 7) Que ha existido violación del debido proceso y del derecho a la defensa, pues un requisito principal para el derecho a la defensa es conocer cuál es la infracción, cuál es la posible sanción y cuáles son los elementos fácticos y normativos que se está transgrediendo.

Revisado el contenido íntegro del expediente, las pruebas aportadas por el denunciante y las pruebas producidas por la denunciada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se puede verificar lo siguiente:

i) La responsable del manejo económico, señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, ahora denunciada no presentó las cuentas de campaña luego de transcurrido el plazo de noventa días de cumplido el acto de sufragio.

ii) La señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, fue notificada en debida y legal forma al correo electrónico marcy_1985@hotmail.com con el plazo de 15 días adicionales para la presentación de los expedientes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019.

iii) La responsable del manejo económico en el plazo adicional de 15 días tampoco dio cumplimiento a su obligación de presentar los expedientes de cuentas de campaña electoral.

iv) La Delegación Provincial Electoral de El Oro verificado que no se presentaron los expedientes de cuentas de campaña, cumplió con el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa, que señala:

Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- [...] Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento [...] (El énfasis fuera del texto original)

En la etapa jurisdiccional electoral, esta Juzgadora ha garantizado a la denunciada, señora Marcia Alexandra Lima Espinoza el derecho al debido proceso y a la defensa, contemplados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, se le ha citado con la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y con el expediente completo; se le hizo conocer cuál es la presunta infracción de la cual se la acusa; se le dio el derecho a la defensa en la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, diligencia en la cual el abogado encargado de la defensa técnica presentó las pruebas que estimó pertinentes; conocía perfectamente cuál es la posible sanción que la ley prevé, conforme el principio de legalidad establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución; y, conocía cuáles eran los elementos fácticos y normativos que se presuntamente estaba contraviniendo, por lo tanto, la denunciada en ningún momento del proceso tanto administrativo como jurisdiccional electoral ha quedado en indefensión, así como no se ha vulnerado derecho alguno.

Consecuentemente, en mérito de lo actuado dentro del expediente electoral, de las pruebas presentadas por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y de las argumentaciones y pruebas producidas por la denunciada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, esta Juzgadora confirma el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la infractora, señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, al no haber presentado los expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019, dentro del plazo que prevé la ley, por lo que corresponde aplicar la sanción respectiva.

Al respecto, el artículo 76 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República, prescriben:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

[...] 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativo o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a un persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

[...] 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

De acuerdo con el principio de legalidad, contemplado en el numeral 3 del artículo 76 citado, la sanción por la infracción cometida por la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, se encuentra tipificada en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, que señala:

Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

[...] 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente [...]

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la **suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.** (El énfasis fuera de texto original)

Con relación al principio de proporcionalidad, contenido en el numeral 6 *ibídem*, este Tribunal ha establecido:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

[...] se puede establecer que la Constitución, por delegación, concede a la Ley, y sólo a la ley, la facultad de determinar sanciones o penas en todas y cada una de las ramas del Derecho; para lo cual, el Legislador actúa bajo el marco señalado por el principio de proporcionalidad que instaura una relación entre la gravedad de la infracción y la pena a ser impuesta.

Así, cuando la Ley prevé un mínimo y un máximo para determinar las sanciones, transfiere esta delegación constitucional a las autoridades jurisdiccionales competentes; quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso en concreto, se puede establecer una sanción mayor o menor, la misma que debe ser calculada en virtud del daño causado a los principios que inspiran al sistema jurídico electoral [...]¹⁰

La señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, tenía la obligación de presentar los expedientes de cuentas de campaña correspondientes a las dignidades de: Juntas Parroquiales, parroquia Salati; Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Curtinacpac; Concejales Urbanos, cantón Portovelo; Concejales Urbanos, cantón Huaquillas; Concejales Rurales, cantón Portovelo; y, Alcalde Municipal, cantón Portovelo de la provincia de El Oro; y, en virtud del incumplimiento incurrido al numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, amparada en el artículo 11 numerales 1, 3, 4, 5, 8 y 9; y artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, por la delegación que me concede la Carta Magna y la ley, investida de la facultad para sancionar, respetando las circunstancias y los hechos propios del presente caso con las pruebas aportadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sanciono con un (1) mes de suspensión de los derechos políticos o de participación y multa de dos (2) salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general, equivalente a setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 788,00).

En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO.- DECLARAR con lugar el presente juzgamiento en contra de la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0704640630, para las dignidades de: Juntas Parroquiales, parroquia Salati; Vocales de Juntas Parroquiales parroquia Curtinacpac; Concejales Urbanos, cantón Portovelo; Concejales Urbanos, cantón Huaquillas; Concejales Rurales, cantón Portovelo; y, Alcalde Municipal, cantón Portovelo de la provincia de El Oro.

SEGUNDO.- SANCIONAR a la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0704640630, con la suspensión de los derechos políticos y de participación por el lapso de un (1) mes; y una multa de **DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS MENSUALES PARA EL TRABAJADOR EN GENERAL**, equivalente a **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 788,00)**, valor que será depositado en el plazo de treinta (30) días improrrogables de ejecutoriada la presente sentencia en la cuenta multas que mantiene el Consejo Nacional Electoral.

¹⁰ Voto concurrente: Causa No. 127-2013-TCE de 23 de marzo de 2013, las 21h00.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 497-2019-TCE

TERCERO.- ORDENAR a la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza, remita al Tribunal Contencioso Electoral copia del pago de la multa, para constancia del cumplimiento de la disposición segunda de la presente sentencia.

CUARTO.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente sentencia, a través de la Relatoría de este despacho se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 497-2019-TCE al Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los fines legales correspondientes.

QUINTO.- EJECUTORIADA la presente sentencia, a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase copia certificada a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que sea registrada en el Libro de Causas contencioso electorales y disponga al área correspondiente se ingrese al Sistema Informático que mantiene este Órgano de Justicia Electoral.

SEXTO.- NOTIFICAR con el contenido de esta sentencia:

- a) Al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Electoral Provincial de El Oro y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónicos: marioruano@cne.gob.ec; alexrocafuerte@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral N° 013.
- b) A la señora Marcia Alexandra Lima Espinoza y a su patrocinador en la dirección de correo electrónico jpsanchez39@hotmail.com.
- c) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; danilozurita@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 003, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SÉPTIMO.- Siga actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

OCTAVO.- Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".-Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M. 05 de noviembre de 2019.

Mgt. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

